



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Veintidós (22) de Enero de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00027-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024
Radicado bajo el No. 2024-00027-00
Folio No. 0027

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Veintidós (22) de Enero de 2024**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado No. 2024-00027-00.

De los documento acompañados a la demanda Ejecutiva Hipotecaria, consistente en Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada No. 1224 del 27 de Abril de 2022, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Montería - Córdoba, Certificado de Tradición de los Bienes inmuebles hipotecados, individualizados con las Matrículas Inmobiliarias Nros. **340-125966 y 340-125988**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencias Catastrales Nros. 70820-01-000000-0037-0002-9-01020001 y 70820-01-000000-0037-0002-9-01010012, respectivamente, en el que consta en la anotación **No. 003** el gravamen hipotecario, en favor de **BENJAMIN SALAZAR BERNAL**, una (1) letra de cambio; por lo que resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **JHON FREDY GALLEGO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.263.673, y **ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.741.933, en favor de **BENJAMIN SALAZAR BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.108.129, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO SIN No., por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios, a la tasa del 24% efectivo anual, liquidados desde el veintisiete (27) de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmueble hipotecados:

- El primero individualizado con la matricula inmobiliaria Nro. **340-125966** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, Referencia Catastral Nro. 70820-01-000000-0037-0002-9-01020001, corresponde al **Apartamento 201, que hace parte del Edificio Mirador 24-Propiedad Horizontal, localizado en la planta nivel +3 40 metros del edificio Mirador 24, acceso por la**



Calle 24 No. 2 - 42, del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, área privada 50.03 metros cuadrados.

- El segundo raíz individualizado con la matrícula inmobiliaria Nro. **340-125988** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, Referencia Catastral Nro. 70820-01-000000-0037-0002-9-01010012; corresponde al **Parqueadero No. 05, del Edificio Mirador 24 – Propiedad Horizontal** localizado en la planta nivel +0.20 metros del edificio con acceso por la **Calle 24 No. 2 – 42** del municipio de Tolú - Sucre, con un área privada de 11.25 metros cuadrados. Ambos de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **JHON FREDY GALLEGO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.263.673, y **ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.741.933, en su calidad de actuales propietarios del bien inmueble dado en garantía, en favor de la parte ejecutante **BENJAMIN SALAZAR BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.108.129.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, en favor de **BENJAMIN SALAZAR BERNAL**, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase a los Abogados **MANUEL PEREIRO ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.482.476, y portador de la Tarjeta Profesional No. 355.026 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial Principal, y a los abogados **SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.361.469, y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.784 del C. S. de la J; **OSCAR ALEJANDRO DELGADO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.710.084, y portador de la Tarjeta Profesional No. 343.089 del C. S. de la J.; y **LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.532.186, y portador de la Tarjeta Profesional No. 113.438 del C. S. de la J., como Apoderados Judiciales Sustitutos del actor **BENJAMIN SALAZAR BERNAL**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en las **LETRAS DE CAMBIO SIN No. de fecha 19 de Julio de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c1c3a1e74bb23cf641600d833bd1fafa378d3043602cb424a7256613c2b8d6**

Documento generado en 29/01/2024 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>